



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-67246875-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2019-100167227- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1267-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/12 del IF-2019-100185127-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1597/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.06 16:25:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.06 16:25:23 -03:00

F.A.T.C.A. Y CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.

EXPTE. N°2019-62554365

En Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de 2019, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES**, en adelante FATCA, Sres. **Néstor Alejandro Schlegel, Alberto Villani, Estanislao Gervasio Rodriguez, Eduardo Enrique Kloster y Miguel Ángel Falcón** por un lado, y por el otro los Sres. **Gabriel Martin Raele, DNI 25.477.197; Pedro Jose Leconte, DNI 25.461.782; Carlos Sanchez Claria, DNI 20.281.714;**, representando a **CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G.**, (en adelante Cervecería Quilmes o CMQ en forma indistinta), convienen en celebrar el presente acuerdo complementario al Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial de actividad, suscriptos ambos por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA** (en adelante Cámara Cervecera) y la **FATCA**, mediante expediente N°52.228.003/2019
Por ello, las Partes acuerdan:

ARTÍCULO 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.

Quedan comprendidos en el presente Acuerdo, aquellos trabajadores cerveceros de la empresa que se encuentran actualmente incluidos y convenionados en el CCT N° 575/10, homologado mediante Resolución N° 90/10. Asimismo, se aclara que, para la categoría de Promotores A, B, Especiales y Repositores, oportunamente definidos mediante acuerdo colectivo homologado por Resolución N° 47/05, vigente al día de hoy, se aplicará la grilla salarial y asignaciones No Remunerativas definidas en el presente para dichas categorías.

ARTÍCULO 2°: PLAZO DE VIGENCIA.

2.1 El presente acuerdo colectivo salarial, es complementario del CCT N° 575/10 y del acuerdo salarial, suscripto y homologado mediante Resolución N° 90/10, como así también del acuerdo salarial suscripto entre la **CAMARA DE**

IF-2019-100185127-APN-DGDMT#MPYT

LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA y la **FATCA** mediante expediente N° 52.228.003/2019, denominándose este último, en adelante, como el "Acuerdo Global de Actividad 2019/20".

2.2 Lo pactado en este instrumento regirá durante el lapso comprendido entre el considerado entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 para los trabajadores detallados en el art. 1 del presente.

ARTÍCULO 3°: INCREMENTO SALARIAL.

Se ratifican los incrementos salariales pactados en el artículo A.1 del "Acuerdo Global de Actividad 2019/20" suscripto entre la Cámara Cervecera y FATCA en el expediente referido en 2.1, detallándose los mismos a continuación conforme lo siguiente:

3.1 Se acuerda un incremento salarial del **cuarenta y cuatro por ciento (44 %)** para el periodo considerado entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el cual será otorgado por las empresas en tres tramos conforme al siguiente esquema de pago: i) un dieciocho por ciento (18 %) con el salario del mes de julio de 2019, ii) el treinta por ciento (30 %) de incremento con el salario del mes de noviembre de 2019 y finalmente iii) completando el cuarenta y cuatro por ciento (44 %) con el salario del mes de marzo de 2020.

3.2.- Todos los tramos de incremento salarial, indicados en el punto 1.1 tienen como base de referencia los salarios del mes de abril de 2019 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.

Se acompaña como **Anexo I** grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4°: Con respecto a la "Asignación por título" establecida en el art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo y al adicional "Punta de Estrella", las Partes

IF-2019-100185127-APN-DGDMT#MPYT

acuerdan que los valores correspondientes a dichas asignaciones se incrementarán conforme los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 3.1 del presente.

Se acompaña como **Anexo II** grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

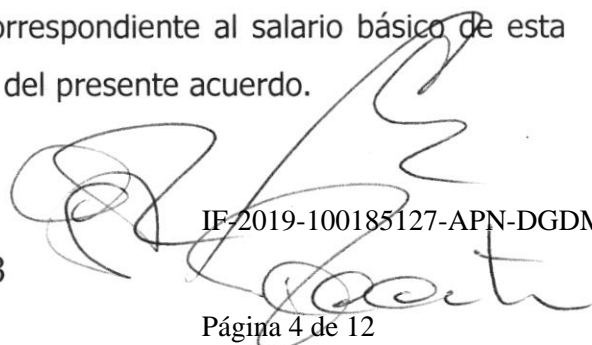
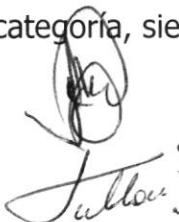
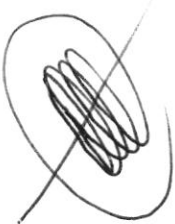
ARTÍCULO 5º: ACUERDO INTEGRAL PARA EL PERSONAL PROMOTOR A, B, Y ESPECIALES: Con respecto a las categorías de Promotores A, B y Especiales, oportunamente definidos mediante acuerdo colectivo homologado mediante Resolución N° 47/05, vigente al día de hoy, las Partes ratifican lo acordado en el punto 5.1 del acuerdo salarial del 20 de Junio de 2010, suscripto en expediente 1.392.070/10 y acuerdan que los incrementos salariales dispuestos en el art. 3 del presente aplicarán, en los mismos plazos, respecto a la Remuneración de suma fija (salario fijo) y al Incentivo gestión comercial (el cual forma parte de la remuneración variable de esta categoría).

Se acompaña como **Anexo III** grilla de suma fija y de Incentivo Gestión Comercial, con sus escalas correspondientes, siendo las mismas comprensivas del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6º: ACUERDO INTEGRAL PARA REPOSITORES:

Las Partes ratifican y prorrogan lo oportunamente acordado y vigente en la actualidad para el personal repositor, el cual mantendrá, durante la vigencia del presente acuerdo, la garantía de percibir el salario mensual correspondiente a la categoría inicial (Cat. 1). Las Partes ratifican también que las remuneraciones aquí determinadas respecto de los repositores, regirán con prescindencia y en forma independiente de todo otro acuerdo general a nivel de actividad.

Se acompaña como **Anexo IV** grilla correspondiente al salario básico de esta categoría, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.



ARTÍCULO 7: En función de lo ratificado en "Acuerdo Global de Actividad 2019/20" suscripto entre la Cámara Cervecera y FATCA en el punto A.1, se acompaña grilla en **Anexo V**.

ARTÍCULO 8: ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR ÚNICA VEZ: Complementando las sumas acordadas en el acuerdo salarial oportunamente suscripto, para el personal comprendido en el enunciado precedente se establecerá una asignación asistencial de carácter no remunerativo y de pago extraordinario por única vez de pesos veintidós mil (\$ 22.000) tomando como referencia la Categoría "Media" de convenio, y el esquema de régimen rotativo acordado con cada empresa. Se entiende por categoría Media la categoría equidistante entre la inicial y la categoría mejor remunerada considerando a tal efecto el valor del salario básico del personal. El valor mencionado será proporcional (mayor o menor) a la categoría que revista cada empleado. Esta Asignación extraordinaria se devengará y abonará de la siguiente forma: (i) la suma de \$ 2.000 que se abonará con el pago del salario del mes de diciembre de 2019 completándose para el pago de esta suma con los \$ 8.000 ya acordados y que se abonarían en el mes de noviembre. De esta forma en vez de percibir \$ 8.000 en noviembre, percibirán \$10.000 en el mes de diciembre; (ii) la suma de \$10.000 se abonará con el pago del salario del mes de enero de 2020; y finalmente (iii) la suma de \$ 10.000 se abonará con el pago del salario del mes de febrero de 2020.

Se adjunta escala conforme Anexo VII.-

8.2 Esta asignación asistencial no remunerativa, se abonará a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas. En relación con el personal temporario los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los meses considerados durante el plazo de vigencia del presente convenio. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales. Se deja constancia

que cada cuota que corresponda se abonará íntegramente en el caso de los trabajadores contemplados en la modalidad contractual del artículo 92 ter LCT. Finalmente, las partes acuerdan que el mecanismo enunciado en el art. 3 del Decreto 665/19 será operativo en los meses de marzo y abril de 2020.

8.3 En relación con al importe extraordinario, las empresas se obligan a aportar el once por ciento (11%) de dichas sumas a la FATCA (Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines), pago que se efectuará a través de transferencias bancarias a la cuenta de la FATCA.-

ARTÍCULO 9: Tal como se señalara oportunamente en el artículo 5 del CCT 575/10, las Partes ratifican lo acordado en dicha norma y aclaran además el alcance de lo convenido, otorgando plena validez a las prácticas en curso de ejecución en cada establecimiento, en todo aquello que no sea expresamente modificado por el CCT y la presente acta complementaria.

ARTÍCULO 10: Ticket Restaurant: Las partes acuerdan que con respecto al valor del rubro Ticket Restaurant (actualmente rubro "transición TR Ley"), será incrementado en los mismos porcentajes que fuera definido en los puntos 3.1, del presente acuerdo. Se acompaña grilla correspondiente en **Anexo VI**

ARTÍCULO 11: RATIFICAN VIGENCIA – PRÉSTAMO PARA TURISMO: Las partes ratifican la vigencia de la cláusula obligacional acordada entre La Cámara y la FATCA en el punto B.3) del expediente 1783553/17 de fecha 25 de marzo de 2019, y resuelven duplicar el monto pactado a partir del mes de marzo del año 2020. Asimismo las partes acuerdan modificar a partir del 1 de julio de 2019 el valor del préstamo a partir del 1° de julio de 2019 para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente a la suma de pesos veinte mil (\$32.500) por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir del 1° de julio de 2019 y mientras dure la vigencia del presente Acuerdo Salarial.

ARTÍCULO 12: Las Partes ratifican el mutuo objetivo de mantener los canales de dialogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, con el objetivo de evitar situaciones de conflictividad. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que se mantenga el nivel de empleo y las fuentes de trabajo conforme a las exigencias propias de la actividad y del mercado y no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Artículo 13: En atención a las circunstancias que las partes han tenido en mira al momento de la negociación se acuerda que, en abril del 2020, las Partes declaran su firme determinación de negociar cualquier diferencia entre el acuerdo aquí arribado y el porcentaje de incremento anual del índice de precios al consumidor (IPC) Nivel General emitido por el INDEC, para el periodo comprendido entre enero y diciembre del corriente año, a tales efectos tendrán en consideración las circunstancias comerciales que pudiera atravesar la industria. Cualquier incremento salarial que como consecuencia de ello pudiere surgir será aplicable a partir de dicho mes del 2020.

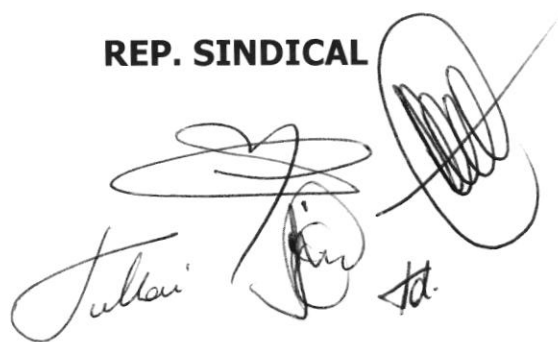
13.1 Teniendo en cuenta lo pactado en el párrafo anterior, la parte sindical se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, que implique de cualquier manera un incremento salarial o modificación convencional.

Artículo 14: Diversidad: Las partes en forma conjunta, se comprometen continuar alentando políticas inclusivas que fomenten la diversidad cultural, etaria, de género, trabajo de mujeres, etc. en sus relaciones laborales. Así también realizarán su mayor esfuerzo positivo para desalentar cualquier acción en contrario.

Artículo 15: Promedio de las Remuneraciones y Topes Art. 245 LCT: Las partes adjuntamos como **Anexo IX** la fecha de entrada en vigencia, el promedio de las remuneraciones mensuales de las cuales surgen los topes aplicables del segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias, y dicho tope indemnizatorio.

Las Partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del Convenio Colectivo de Trabajo y del "Acuerdo Global de Actividad 2019/20", suscriptos para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

REP. SINDICAL

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is cursive and appears to be 'Juliani'. The second signature in the middle is more stylized and includes a small 'td.' below it. The third signature on the right is a large, circular scribble.

REP. EMPRESARIA

The image shows two handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a large, circular scribble. The second signature on the right is a long, sweeping cursive signature.

ANEXO I
GRILLA SALARIAL DEL PERSONAL INDUSTRIAL (Art. 3)

Salarios Básicos

CATEGORIA	mar-19	jul-19	nov-19	mar-20
1	\$ 28.804	33989	37445	41482
2	\$ 29.088	34324	37814	41891
3	\$ 32.471	38316	42212	46762
4	\$ 38.354	45258	49860	55234
5	\$ 41.644	49140	54137	59971
6	\$ 44.837	52908	58288	64569
A	\$ 29.088	34324	37814	41891
A1	\$ 29.960	35353	38948	43146
A2	\$ 30.856	36410	40113	44437
B	\$ 32.471	38316	42212	46762
B1	\$ 33.446	39466	43480	48166
B2	\$ 34.449	40650	44784	49611
C	\$ 38.354	45258	49860	55234
C1	\$ 39.502	46612	51353	56887
C2	\$ 40.693	48018	52901	58602
D	\$ 41.644	49140	54137	59971
D1	\$ 42.891	50611	55758	61767
D2	\$ 44.170	52121	57421	63609
E	\$ 44.837	52908	58288	64569
E1	\$ 46.179	54491	60033	66502
E2	\$ 47.563	56124	61832	68495

ANEXO II
VALORES ADICIONALES PERSONAL INDUSTRIAL (Art. 4)

Adicionales Personal Industrial

Concepto	mar-19	jul-19	nov-19	mar-20
Título	\$ 4.439	\$ 5.238	\$ 5.771	\$ 6.392
Punta de Estrella	\$ 3.987	\$ 4.705	\$ 5.183	\$ 5.741

ANEXO III
GRILLA SALARIAL PERSONAL PROMOTORES DE VENTAS A, B Y ESPECIAL (Art. 5)

Promotores de Venta FATCA marzo-2019

Promotor de Ventas B		Promotor de Ventas A		Promotor de Ventas Especiales	
SUELDO	\$ 24.669	SUELDO	\$ 25.465	SUELDO	\$ 31.032
TITULO	\$ 4.439	TITULO	\$ 4.439	TITULO	\$ 4.439
GESTION COMERCIAL	\$ 25.464	GESTION COMERCIAL	\$ 25.464	GESTION COMERCIAL	\$ 25.464
TOTAL	\$ 54.572	TOTAL	\$ 55.368	TOTAL	\$ 60.935

Promotores de Venta FATCA julio-2019

Promotor de Ventas B		Promotor de Ventas A		Promotor de Ventas Especiales	
SUELDO	\$ 29.109	SUELDO	\$ 30.049	SUELDO	\$ 36.618
TITULO	\$ 5.238	TITULO	\$ 5.238	TITULO	\$ 5.238
GESTION COMERCIAL	\$ 30.048	GESTION COMERCIAL	\$ 30.048	GESTION COMERCIAL	\$ 30.048
TOTAL	\$ 64.395	TOTAL	\$ 65.334	TOTAL	\$ 71.903

Promotores de Venta FATCA noviembre-2019

Promotor de Ventas B		Promotor de Ventas A		Promotor de Ventas Especiales	
SUELDO	\$ 32.070	SUELDO	\$ 33.105	SUELDO	\$ 40.342
TITULO	\$ 5.771	TITULO	\$ 5.771	TITULO	\$ 5.771
GESTION COMERCIAL	\$ 33.103	GESTION COMERCIAL	\$ 33.103	GESTION COMERCIAL	\$ 33.103
TOTAL	\$ 70.944	TOTAL	\$ 71.978	TOTAL	\$ 79.216

IF-2019-100185127-APN-DGDMT#MPYT

Promotores de Venta FATCA marzo-2020

Promotor de Ventas B		Promotor de Ventas A		Promotor de Ventas Especiales	
SUELDO	\$ 35.527	SUELDO	\$ 36.674	SUELDO	\$ 44.690
TITULO	\$ 6.396	TITULO	\$ 6.396	TITULO	\$ 6.396
GESTION COMERCIAL	\$ 36.672	GESTION COMERCIAL	\$ 36.672	GESTION COMERCIAL	\$ 36.672
TOTAL	\$ 78.584	TOTAL	\$ 79.730	TOTAL	\$ 87.746

Desde mar-19 en adelante

Remuneración Variable - Gestión Comercial		
Valor base 100%	\$ 25.464	
Cumplimiento	%	Gestión Comercial
75 a 79,99	30%	\$ 7.639
80 a 84,99	40%	\$ 10.186
85 a 89,99	50%	\$ 12.732
90 a 94,99	70%	\$ 17.825
95 a 99,99	90%	\$ 22.918
100	100%	\$ 25.464
101	102%	\$ 25.973
102	104%	\$ 26.483
103	106%	\$ 26.992
104	108%	\$ 27.501
105	110%	\$ 28.011
106	112%	\$ 28.520
107	114%	\$ 29.029
108	116%	\$ 29.538
109	118%	\$ 30.048
110	120%	\$ 30.557
111	122%	\$ 31.066
112	124%	\$ 31.576
113	126%	\$ 32.085
114	128%	\$ 32.594
115	130%	\$ 33.103

Desde jul-19 en adelante

Remuneración Variable - Gestión Comercial		
Valor base 100%	\$ 30.048	
Cumplimiento	%	Gestión Comercial
75 a 79,99	30%	\$ 9.014
80 a 84,99	40%	\$ 12.019
85 a 89,99	50%	\$ 15.024
90 a 94,99	70%	\$ 21.034
95 a 99,99	90%	\$ 27.043
100	100%	\$ 30.048
101	102%	\$ 30.648
102	104%	\$ 31.250
103	106%	\$ 31.851
104	108%	\$ 32.451
105	110%	\$ 33.053
106	112%	\$ 33.654
107	114%	\$ 34.254
108	116%	\$ 34.855
109	118%	\$ 35.457
110	120%	\$ 36.057
111	122%	\$ 36.658
112	124%	\$ 37.260
113	126%	\$ 37.860
114	128%	\$ 38.461
115	130%	\$ 39.062

Desde noviembre-19 en adelante

Remuneración Variable - Gestión Comercial		
Valor base 100%	\$ 33.103	
Cumplimiento	%	Gestión Comercial
75 a 79,99	30%	\$ 9.931
80 a 84,99	40%	\$ 13.242
85 a 89,99	50%	\$ 16.552
90 a 94,99	70%	\$ 23.173
95 a 99,99	90%	\$ 29.793
100	100%	\$ 33.103
101	102%	\$ 33.765
102	104%	\$ 34.428
103	106%	\$ 35.090
104	108%	\$ 35.751
105	110%	\$ 36.414
106	112%	\$ 37.076
107	114%	\$ 37.738
108		\$ 38.399
109	118%	\$ 39.062
110	120%	\$ 39.724
111	122%	\$ 40.386
112	124%	\$ 41.049
113	126%	\$ 41.711
114	128%	\$ 42.372
115	130%	\$ 43.034

Desde marzo-20 en adelante

Remuneración Variable - Gestión Comercial		
Valor base 100%	\$ 36.672	
Cumplimiento	%	Gestión Comercial
75 a 79,99	30%	\$ 11.000
80 a 84,99	40%	\$ 14.668
85 a 89,99	50%	\$ 18.334
90 a 94,99	70%	\$ 25.672
95 a 99,99	90%	\$ 33.002
100	100%	\$ 36.672
101	102%	\$ 37.401
102	104%	\$ 38.136
103	106%	\$ 38.872
104	108%	\$ 39.601
105	110%	\$ 40.336
106	112%	\$ 41.069
107	114%	\$ 41.806
108	116%	\$ 42.535
109	118%	\$ 43.273
110	120%	\$ 44.002
111	122%	\$ 44.735
112	124%	\$ 45.469
113	126%	\$ 46.202
114	128%	\$ 46.935
115	130%	\$ 47.668

ANEXO IV

IF-2019-100185127-APN-DGDMT#MPYT

GRILLA SALARIAL REPOSITOR (Art. 6)

Salario Basico Repositor	mar-19	jul-19	nov-19	mar-20
Repositor	\$ 28.804	\$ 33.989	\$ 37.445	\$ 41.478

ANEXO V

Asignación A. 2.8. Acuerdo Global (REGIMEN HORARIO)

REG 208	mar-19	jul-19	nov-19	mar-20
CAT1	\$ 3.270	\$ 3.859	\$ 4.251	\$ 4.709
2,A,A1,A2	\$ 3.293	\$ 3.886	\$ 4.281	\$ 4.742
3,B,B1,B2	\$ 3.674	\$ 4.335	\$ 4.776	\$ 5.291
4,C,C1,C2	\$ 4.203	\$ 4.960	\$ 5.464	\$ 6.052
5,D,D1,D2	\$ 4.700	\$ 5.546	\$ 6.110	\$ 6.768
6,E,E1,E2	\$ 5.058	\$ 5.968	\$ 6.575	\$ 7.284

REG 240	mar-19	jul-19	nov-19	mar-20
CAT1	\$ 3.835	\$ 4.525	\$ 4.986	\$ 5.522
2,A,A1,A2	\$ 3.871	\$ 4.568	\$ 5.032	\$ 5.574
3,B,B1,B2	\$ 4.307	\$ 5.082	\$ 5.599	\$ 6.202
4,C,C1,C2	\$ 4.935	\$ 5.823	\$ 6.416	\$ 7.106
5,D,D1,D2	\$ 5.516	\$ 6.509	\$ 7.171	\$ 7.943
6,E,E1,E2	\$ 5.939	\$ 7.008	\$ 7.721	\$ 8.552

Regimen Único	mar-19	jul-19	nov-19	mar-20
Promotor de Ventas B	\$ 692	\$ 817	\$ 900	\$ 996
Promotor de Ventas A	\$ 768	\$ 906	\$ 998	\$ 1.106
Promotor de Ventas Esp.	\$ 844	\$ 996	\$ 1.097	\$ 1.215
Repositor	\$ 2.180	\$ 2.572	\$ 2.834	\$ 3.139

ANEXO VI

10 - Valor Ticket Restaurant

Tickets Restaurant (valor día)	mar-19	jul-19	nov-19	mar-20
Valor día	\$ 144	\$ 170	\$ 187	\$ 207

GRILLA CMQ
Asig NR Extraordinaria Base Cat C

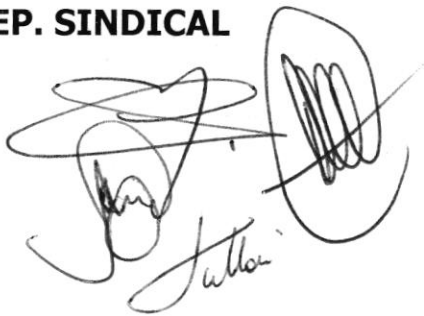
Regimen 208	%	TOTAL	dic-19	ene-20	feb-20
Categoría 1	75,09%	\$ 22.528	\$ 7.509	\$ 7.509	\$ 7.509
A, A1, A2, 2	75,84%	\$ 22.751	\$ 7.584	\$ 7.584	\$ 7.584
B, B1, B2, 3	84,66%	\$ 25.397	\$ 8.466	\$ 8.466	\$ 8.466
C, C1, C2, 4	100,00%	\$ 30.000	\$ 10.000	\$ 10.000	\$ 10.000
D, D1, D2, 5	108,57%	\$ 32.571	\$ 10.857	\$ 10.857	\$ 10.857
E, E1, E2, 6	116,90%	\$ 35.070	\$ 11.690	\$ 11.690	\$ 11.690

Regimen 240	%	TOTAL	dic-19	ene-20	feb-20
Categoría 1	75,09%	\$ 26.445	\$ 8.815	\$ 8.815	\$ 8.815
A, A1, A2, 2	75,84%	\$ 26.707	\$ 8.902	\$ 8.902	\$ 8.902
B, B1, B2, 3	84,66%	\$ 29.814	\$ 9.938	\$ 9.938	\$ 9.938
C, C1, C2, 4	100,00%	\$ 35.217	\$ 11.739	\$ 11.739	\$ 11.739
D, D1, D2, 5	108,57%	\$ 38.235	\$ 12.745	\$ 12.745	\$ 12.745
E, E1, E2, 6	116,90%	\$ 41.169	\$ 13.723	\$ 13.723	\$ 13.723

Asig NR Extraordinaria Base Promotor Ventas A					
Regimen Unico	%	TOTAL	dic-19	ene-20	feb-20
Promotor de Ventas B	96,9%	\$ 29.063	\$ 9.688	\$ 9.688	\$ 9.688
Promotor de Ventas A	100,0%	\$ 30.000	\$ 10.000	\$ 10.000	\$ 10.000
Promotor de Ventas Esp.	121,9%	\$ 36.559	\$ 12.186	\$ 12.186	\$ 12.186

Asig NR Extraordinaria Base Categoría 1					
Regimen Unico	%	TOTAL	dic-19	ene-20	feb-20
Repositor	75,1%	\$ 22.527	\$ 7.509	\$ 7.509	\$ 7.509

REP. SINDICAL



REP. EMPRESARIAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1267-20 Acu 1597-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.